

0000001
51321

1
2 ESCRITURA No. 2013-17-01-10-P 4848
3 FACTURA No. 0000001



4
5
6
7 **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**
8 **DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S. A.**
9 **QUE OTORGAN**
10 **FLAVIO GEOVA SOTO MALDONADO, LUIS GONZALO FREIRE**
11 **CADENA, ELSA FABIOLA GUANO GUALPA, PABLO CELSO CELI**
12 **CONDOY Y EDGAR MIGUEL ARIZA GUALPA**

13 **CAPITAL: USD \$ 800,00**

14 **DI: COPIAS**

15 **** EL ****

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador,
17 hoy día **QUINCE (15) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante mí,
18 **DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO**, Notario Suplente,
19 Encargado de la Notaría Décima del Cantón Quito, según Acción de
20 Personal número seiscientos diecisiete-DNP, de fecha treinta y uno de
21 Agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de
22 Transición; comparecen los señores **FLAVIO GEOVA SOTO MALDONADO**,
23 casado; **LUIS GONZALO FREIRE CADENA**, divorciado; **ELSA FABIOLA**
24 **GUANO GUALPA**, soltera; **PABLO CELSO CELI CONDOY**, casado;
25 **EDGAR MIGUEL ARIZA GUALPA**, soltero; todos por sus propios y
26 personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana,
27 domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia del Pichincha, legalmente
28 capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de

1 que me exhibieron sus cédulas de ciudadanía que en fotocopias
2 debidamente autenticadas que agrego como documentos habilitantes al
3 presente instrumento; y me piden que eleve a escritura pública una de
4 **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, contenida en la minuta cuyo tenor literal a
5 continuación transcribo: **SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de Escrituras
6 Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que conste la ~~Constitución~~
7 de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA
8 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del
9 siguiente contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, los señores:
10 ~~Solo Matrimonado Flavio Geova, Casado; Freire Cadena Luis Gonzalo,~~
11 ~~Divorciado; Guano Gualpa Elsa Fabiola, Soltera; Ceñ Condoy Pablo Ceiso,~~
12 ~~Casado; Anza Gualpa Edgar Miguel, Soltero;~~ todos por sus propios y
13 personales derechos.- Los Comparecientes son de Nacionalidad
14 Ecuatoriana, domiciliados y residentes en la ciudad de Quito Cantón Quito,
15 Provincia de Pichincha, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para
16 contratar y obligarse. Quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar,
17 como en efecto lo hacen, el presente contrato de constitución de Sociedad
18 Anónima, de conformidad con las Leyes vigentes de la República del
19 Ecuador y de acuerdo a las estipulaciones contenidas en el presente
20 instrumento.- CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los
21 comparecientes manifiestan que es su voluntad fundar mediante el presente
22 instrumento, la Compañía que se denominará **COMPANÍA DE**
23 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS SOCIEDAD**
24 **ANONIMA**.- En consecuencia con la voluntad hecha libremente y con pleno
25 conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan
26 y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de Constitución y
27 declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada en todas y
28 cada una de las cláusulas de este contrato.- CLAUSULA TERCERA-

1 ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO
2 DENOMINACION.- La denominación de la Compañía es: COMPAÑIA DE
3 TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS SOCIEDAD
4 ANONIMA, es una Compañía de nacionalidad ecuatoriana que se registrará por
5 las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes
6 Estatutos en los que se denominará simplemente como la Compañía.-
7 ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.- La Compañía tendrá el plazo de duración
8 de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la
9 escritura en el Registro Mercantil.- Este plazo podrá ser prorrogado, así
10 mismo la Compañía podrá ser disuelta y liquidada antes de la expiración de
11 su plazo.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La
12 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la
13 ciudad de Quito, Cantón Quito, Provincia de Pichincha y podrá abrir
14 sucursales en cualquier lugar del País o fuera de éste.- ARTICULO
15 CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía, que se
16 constituye es: a) La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de
17 carga pesada a nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley
18 Orgánica del Transporté Terrestre, Transito y Seguridad Vial, sus
19 Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes
20 en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá
21 suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley,
22 relacionado con su objeto social.- b) Los permisos de Operación que reciba la
23 Compañía para la prestación de servicios de transporte comercial de a carga
24 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no
25 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
26 negociación.- c) La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, lo
27 efectuara la compañía previo informe favorable de los competentes
28 organismos de Transito.- d) La compañía en todo lo relacionado con el



1 Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de
 2 Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las
 3 regularizaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
 4 competentes de Transporte Terrestre y Transito.- e) Si por efecto de la
 5 prestación de servicio deberán cumplir además normas de seguridad,
 6 higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán
 7 en forma previa cumplirlas.- ARTICULO QUINTO.- TRANSFORMACION Y
 8 FUSION.- La Compañía podrá ser transformada en otra, de las especies
 9 contempladas en la Ley de Compañías, así como fusionarse con otra u
 10 otras.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ~~El capital social de la~~
 11 ~~Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS~~
 12 ~~DE NORTEAMERICA (USD \$800), dividido en OCHOCIENTAS (800)~~
 13 ~~acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS~~
 14 ~~ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$1.00) cada una,~~ que se encuentra
 15 pagado en su totalidad de acuerdo al siguiente.- Cuadro de Integración de
 16 Capital:

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	Nº ACCIONES
SOTO MALDONADO FLAVIO GEOVA ✓	380 ✓	380 ✓	380 ✓
FREIRE CADENA LUIS GONZALO ✓	20 ✓	20 ✓	20 ✓
GUANO GUALPA ELSA FABIOLA ✓	380 ✓	380 ✓	380 ✓
CELI CONDOY PABLO CELSO ✓	10 ✓	10 ✓	10 ✓

ARIZA GUALPA EDGAR MIGUEL	10	10	10
TOTAL	800	800	800

- 1 De la manera antes indicada queda suscrito la totalidad de las acciones en que
2 se divide el capital social de la Compañía, los mismos que los suscriptores
3 pagan de la siguiente manera: En numerario y mediante depósito en la cuenta
4 de integración de capital.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS ACCIONES.- Las
5 acciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acción,
6 podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición
7 del respectivo accionista.- Las acciones y los títulos representativos de
8 aquellas, serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y
9 Accionistas de la Compañía en el que también se inscribirán las transferencias,
10 de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía
11 reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o
12 jurídica.- De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán
13 un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el
14 nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de
15 ellos.- La Compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el
16 monto del Capital Autorizado.- La Compañía no podrá emitir acciones por un
17 precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital
18 aportado.- La emisión de títulos de acción que viole esta norma será nula.- La
19 Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén
20 totalmente pagadas; en todo lo relativo al aumento o disminución del capital,
21 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social de la
22 Compañía, se estará a lo dispuesto por la ley.- ARTICULO OCTAVO.-
23 FONDO DE RESERVA.- La compañía, formará un fondo de reserva, en un
24 porcentaje no menor de un diez por ciento de las utilidades líquidas de cada
25 ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta

ONES

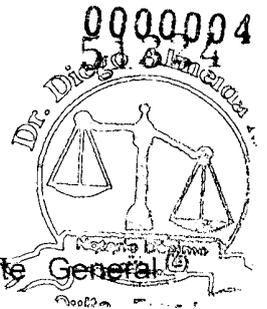
380

20

380

10

1 por ciento del capital Social.- Si el Fondo de Reserva sufre disminución, deberá
2 ser restituido.- De crearse un fondo de reserva voluntario o facultativo, se
3 deducirá también de las utilidades líquidas el porcentaje que determine la
4 Junta General de Accionistas hasta completar el valor que aquella determine.-
5 ARTICULO NOVENO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.- Se
6 considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones
7 y Accionistas.- Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y
8 responsabilidades dispuestas en la ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO.-
9 GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ~~La Compañía será~~
10 ~~gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la~~
11 ~~Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General.~~ ARTICULO
12 DECIMO PRIMERO.- ASISTENCIA DE LOS ACCIONISTAS.- A las Juntas
13 Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de
14 representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de
15 conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.- No
16 podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios
17 de la Compañía.- Los accionistas ejercerán sus derechos en proporción al
18 valor pagado de sus acciones.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-
19 FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE
20 ACCIONISTAS.- ~~Son atribuciones y deberes de la Junta General de~~
21 ~~Accionistas: a) Designar y remover al Presidente, Gerente General, a los~~
22 ~~Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido~~
23 ~~creado por el Estatuto, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las~~
24 ~~renuncias que presentaren; b) Conocer y resolver sobre el balance general, el~~
25 ~~estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los~~
26 ~~administradores y de los comisarios, el presupuesto anual de la compañía; c)~~
27 ~~Resolver acerca de la amortización de las acciones; d) Resolver acerca de la~~
28 forma de reparto de las utilidades y beneficios sociales, que deberá realizarse en



1 proporción al capital pagado, para este efecto el Gerente General
2 propondrá un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del
3 aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; f)
4 Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal
5 a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el
6 fondo voluntario o facultativo si se acordare crearlo; g) Resolver acerca
7 del aumento de capital, fusión, transformación, disolución y liquidación
8 de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias, y cualquier
9 reforma al Estatuto; h) Autorizar en cada caso al Gerente General y al
10 Presidente cuando este último actúe en nombre del primero, a adquirir a
11 favor de la Compañía, así como a enajenar, hipotecar, preñar, gravar
12 cualquier bien mueble e inmueble de propiedad de la Compañía; i) a
13 Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la
14 remuneración de los liquidadores y conocer y resolver acerca de las
15 cuentas de liquidación; j) Disponer que se entablen las acciones
16 judiciales de responsabilidad en contra de los administradores o
17 comisarios, aunque este punto no figure en el Orden del Día y designar a
18 la persona que haya de ejercer la acción judicial correspondiente; k)
19 Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban
20 extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de
21 cualquier persona de fuera de aquella, para que puedan, específica o
22 permanentemente, intervenir a nombre y en representación de la
23 sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; l)
24 Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las
25 dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) En general resolver
26 los asuntos de su competencia y que sean sometidos a su consideración
27 de acuerdo a la ley de Compañías y estos Estatutos.- ARTICULO
28 DECIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y

1 EXTRAORDINARIAS.- El Presidente y/o Gerente General de la
2 Compañía, convocarán a Junta General ~~Ordinaria~~ de Accionistas una
3 vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización
4 del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros
5 asuntos, los siguientes: a) El balance anual y los informes que presente
6 el Gerente General; b) la formación del fondo de reserva; c) la
7 distribución de utilidades; y, d) cualquier otro asunto puntualizado en la
8 convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas
9 en cualquier época del año, cuando lo consideren necesario, en lo
10 demás se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las Juntas
11 Generales de Accionistas Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el
12 domicilio principal de la Compañía, en caso contrario estas serán nulas,
13 excepto el caso en que los accionistas de acuerdo a la Ley de
14 Compañías y este Estatuto, decidan reunirse en Junta General
15 Universal.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS GENERALES
16 UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará
17 válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio
18 nacional, para tratar cualquier asunto, ~~siempre que esté presente todo el~~
19 capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo
20 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y
21 los puntos a tratarse en la misma.- Cualquiera de los asistentes puede
22 oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere
23 suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.-
24 CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Sin perjuicio de las atribuciones
25 que sobre el particular reconozca la ley al Superintendente de
26 Compañías, ~~las convocatorias para las reuniones de Junta General de~~
27 ~~Accionistas, se lo realizará por la prensa en uno de los periódicos de~~
28 ~~mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por~~



1 lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión
2 para este efecto no se contará el día de la publicación y el fijado para la
3 reunión de la Junta General, las Juntas Generales podrán ser
4 convocadas por el Gerente General o por el Presidente o por petición del
5 accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por
6 ciento del Capital social suscrito.- Si el Gerente General o el Presidente
7 rehusaren efectuar la convocatoria o no la hicieran dentro del plazo de
8 quince días contados desde que fue recibida tal petición, el o los
9 accionistas que reúnan el indicado porcentaje del Capital Suscrito,
10 podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha
11 convocatoria.- En La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y
12 el día, el lugar, la hora y orden del día de la junta general.- Los
13 comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia
14 no será causal de suspensión, diferimiento aplazamiento de la Junta
15 General.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM.- Si la Junta General
16 no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
17 procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá
18 demorarse más de treinta días después de la fecha fijada para la primera
19 reunión.- La Junta General se considerará legalmente constituida en
20 primera convocatoria cuando en ella esté representando por lo menos el
21 cincuenta por ciento del capital social pagado.- En segunda
22 convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con
23 el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital
24 social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva
25 convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera
26 convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá
27 sobre la base del capital pagado, representado por el o los accionistas
28 que concurren a la Junta General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

1 MAYORIA REQUERIDA.- ~~Las resoluciones de las Juntas Generales se~~
2 ~~tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el~~
3 ~~cincuenta y uno por ciento del capital social pagado~~ asistente a la Junta
4 General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley
5 de Compañías y este Estatuto.- Los votos en blanco y las abstenciones
6 se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se
7 considerará denegada.- Cada acción tendrá derecho a un voto en
8 proporción a su valor pagado.- Antes de instalarse la Junta General, el
9 Secretario formará la lista de asistentes, la que contendrá los nombres
10 de los propietarios de las acciones que constaren como tales en el Libro
11 de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados,
12 el valor de sus acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo
13 cual se dejará constancia.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM Y
14 MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General Ordinaria o
15 Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del
16 capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada
17 de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso
18 de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de
19 los Estatutos, ~~habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad~~
20 ~~del capital social pagado.~~ En ~~segunda convocatoria~~ la Junta General se
21 ~~considerará válidamente constituida con la representación de por lo~~
22 ~~menos la tercera parte del capital social pagado;~~ y, en ~~tercera~~
23 ~~convocatoria~~, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a
24 partir de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de
25 esta, ~~con el número de accionistas presentes~~ debiendo manifestarse
26 estos particulares en la convocatoria que se haga.- Las decisiones de la
27 Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado
28 que concurren a la reunión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- ACTAS Y

1 EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán
2 presididas por el Presidente, el Gerente General actuará como
3 secretario. Por ausencia temporal o definitiva del Presidente y/o del
4 Gerente General o por resolución de la mitad más uno de los accionistas,
5 concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas,
6 accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o
7 Secretario de la Junta General.- Se formará un expediente de cada Junta
8 General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y
9 acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario
10 de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las
11 convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido
12 conocidos por la junta.- Las actas de las juntas generales se llevarán en
13 hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el
14 anverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso
15 orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas
16 serán aprobadas en Junta General correspondiente y firmadas en la
17 misma sesión.- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE.- El
18 Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado por
19 la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de
20 pueda ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO
21 PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las
22 atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la
23 ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de
24 Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General;
25 c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas
26 Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los
27 certificados provisionales y títulos de acción que serán entregados a los
28 accionistas, conforme lo determinado en estos estatutos; e) Subrogar al

1 ~~Gerente General~~ en caso de ausencia temporal o definitiva, sin requerir
2 expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y
3 obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta
4 General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; y, g) Todas
5 las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta
6 General.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE
7 GENERAL.- El ~~Gerente General podrá o no ser accionista de la~~
8 ~~Compañía, será nombrado por la Junta General y durará dos años en~~
9 ~~sus funciones~~, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente.-
10 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL
11 GERENTE GENERAL.- ~~Son atribuciones y deberes del Gerente General:~~
12 a) ~~Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía;~~
13 b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y las resoluciones
14 de la Junta General; c) Realizar toda clase de actividades y gestiones
15 dentro del ámbito de sus atribuciones; d) Celebrar sin limitación cualquier
16 acto o contrato, que no fueren contrarios a la Ley, reglamentos vigentes
17 y al presente estatuto Social, para lo cual podrá con la aprobación de la
18 Junta General de Accionistas adquirir a favor de la Compañía cualquier
19 bien, así como enajenar, hipotecar, preñar, gravar cualquier bien de
20 propiedad de la Compañía.- El Gerente General también podrá celebrar
21 contratos que establezcan obligaciones y derechos para la Compañía,
22 para este efecto podrá pactar el objeto, monto, plazos y en general las
23 condiciones de los mismos, que sean necesarios para cumplir con el
24 objeto social de la Compañía. e) Presentar dentro de los sesenta días
25 posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el
26 balance anual, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un
27 informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el
28 respectivo ejercicio económico y la propuesta de distribución de las

1 utilidades si las hubiera.- Deberá también presentar los balances
2 parciales o cualquier otro informe específico o especial que sea
3 requerido la Junta General; f) Cuidar que bajo su responsabilidad se
4 lleven debidamente los libros sociales determinados en la Ley de
5 Compañías, los libros de contabilidad, la correspondencia, las actas de
6 las Juntas Generales y expedientes de las mismas y en general el
7 archivo de la compañía; g) Nombrar y remover a funcionarios y
8 empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta
9 General de Accionistas y determinar sus funciones y remuneraciones; h)
10 Otorgar poderes o constituir procurador, si el poder tiene el carácter de
11 general o para la designación de factores, será necesario la autorización
12 de la Junta General; i) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, protestar o
13 cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en
14 relación con los negocios sociales de la Compañía; j) Llevar el control de
15 las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el
16 desenvolvimiento de sus actividades; k) Responder por los daños y
17 perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o
18 incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias
19 y de la Junta General; l) Presentar a la Superintendencia de Compañías,
20 dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en
21 el artículo veinte de la Ley de Compañías; m) Suscribir conjuntamente
22 con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales
23 que la Compañía entregará a los accionistas; n) Continuar en el
24 desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo
25 para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su
26 cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá
27 separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que
28 la presentó; ñ) convocar a las Juntas Generales de accionistas conforme

1 a la ley y los estatutos; o) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y
2 deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta
3 General.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS COMISARIOS.- La
4 ~~Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes~~
5 ~~podrán o no tener la calidad de accionistas, durarán dos años en el~~
6 ~~ejercicio~~ de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por igual
7 periodo.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el
8 artículo doscientos setenta y cinco de la Ley de Compañías.- El
9 comisario continuará en sus funciones aún cuando hubiere concluido el
10 periodo para el que fue designado, hasta que fuere legalmente
11 reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y
12 DEBERES DE LOS COMISARIOS.- ~~Son obligaciones y atribuciones de~~
13 ~~los Comisarios/~~ a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b)
14 Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el balance y la cuenta de
15 pérdidas y ganancias; d) presentar a la Junta General Ordinaria de
16 Accionistas un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta
17 General de Accionistas en caso de que alguna situación emergente o de
18 riesgo para la Compañía, así lo amerite; f) Asistir con voz informativa a
19 las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Pedir
20 informes a los administradores; i) Informar oportunamente y de ser el
21 caso, a la Superintendencia de Compañías sobre las observaciones que
22 formulare y que le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones
23 y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y
24 negocios de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-
25 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía podrá ser disuelta por las
26 causales determinadas la Ley de Compañías y liquidada de acuerdo al
27 procedimiento establecido en ese cuerpo legal y estos Estatutos.-
28 CLAUSULA CUARTA.- ~~En todo cuanto no estuviere expresamente~~



1 señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las
2 disposiciones constantes en la Ley de Compañías, y más ^{cuorpos}
3 legales y reglamentarios pertinentes.- DISPOSICION TRANSITORIA.-

4 Nombrase como Gerente General de la Compañía al señor Soto
5 Maldonado Flavio Geova; y, como Presidente de la misma al señor
6 Freire Cadena Luis Gonzalo.- CLAUSULA QUINTA.- Los socios
7 fundadores autorizan a la Abogada Alejandra Mireya Centeno Utreras
8 para que realice todas las diligencias y trámites en la Superintendencia
9 de Compañías hasta obtener la inscripción de la presente escritura
10 pública en el Registro Mercantil, así como también a convocar a la
11 primera Junta General de Accionistas de la Compañía que se constituye
12 mediante este instrumento. Usted, señor Notario, se servirá agregar las
13 solemnidades y cláusulas de estilo y ley necesarias para la plena validez
14 de este instrumento público.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA).- Los
15 comparecientes ratifican la minuta inserta que se halla firmada por la
16 Doctor Galo Valencia Gavilanes, Abogado, con matrícula número cinco
17 mil trescientos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para
18 el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos
19 legales del caso y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
20 Notario, en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, quedando
21 incorporada la presente escritura en el protocolo de la Notaría, de todo lo
22 cual doy fe.-

23

24
25 **FLAVIO GEOVA SOTO MALDONADO**

26 C.C. No.- 0501847081

27
28

1 

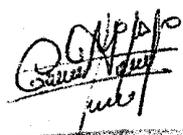
2 **LUIS GONZALO FREIRE CADENA** 2 /
3 C.C. No.- 170620724-6

4 

5
6 **ELSA FABIOLA GUANO GUALPA** 3 /
7 C.C. No.- 170910744-3

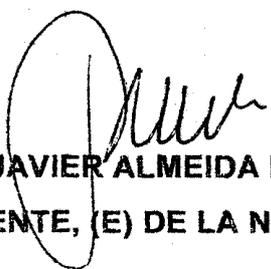
8 

9
10 **PABLO CELSO CELI CONDOY** 4 /
11 C.C. No.- 171807242-2

12 

13
14 **EDGAR MIGUEL ARIZA GUALPA** 5 /
15 C.C. No.- 17140844-1

16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
NOTARIO SUPLENTE, (E) DE LA NOTARÍA DÉCIMA

El Notario

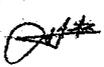
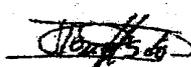
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECILLAS

050184708-1

51329


CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
SOTO MALDONADO FLAVIO GEOVA
LUGAR DE NACIMIENTO
SIGCHOS
SIGCHOS
FECHA DE NACIMIENTO 1971-05-21
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
JANNETH GERMANIA
FREIRE GUANO

INSTRUCCION 3A56CA PROFESION / OCUPACION
CHOFER PROFESIONAL
E13331122
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SOTO CARLOS ALCIDES
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MALDONADO HERMELINDA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
SANTO DOMINGO
2012-06-11
FECHA DE EXPIRACION
2022-06-11

003
003 - 0090 **0501847081**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SOTO MALDONADO FLAVIO GEOVA
CANTÓN LAS PAMPAS
CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA LAS PAMPAS
CANTÓN PARROQUIA ZONA
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000010

51330



5

CIDADANIA 171770844-1
ARIZA GUALPA EDGAR MIGUEL
COTOPAXI/SALCEDO/SAN MIGUEL DE SALCEDO
25 ENERO 1977
001- 0088 00175
COTOPAXI/ SALCEDO
SAN MIGUEL DE SALCEDO 1977



EQUATORIANA***** E33331222
SOLTERO
SECUNDARIA NEGOCIANTE
LUIS ARIZA
DELTA MARIA GUALPA
SANTO DOMINGO 11/08/2000
11/08/2000
REN 0149639



[Handwritten signature]



171770844-1

Edgar Miguel Ariza Gualpa

[Handwritten signature]
RESIDENCIAL DE LA JUNTA

51331

70620754-6

FRANCISCA CADERNA LUIS BOLAÑO
 TUNGURAHUA/BAJO/LA MATRIZ
 27 NOVIEMBRE 1960
 002 0214 00-27 M
 TUNGURAHUA/BAJO
 BARRIO DE AGUA SANTA 1960

[Signature]



2

EQUATORIANA ***** ECUATORIANA

SECRETARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSÉ FRUITE

OLGA CADERNA

SANTO DOMINGO 11/04/2011

11/04/2023

REN 3776300



[Handwritten mark]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO NACIONAL DE ELECTORA
 094 094-0207 7706207246

FRANCISCA CADERNA LUIS BOLAÑO

MINISTERIO NACIONAL DE ELECTORA

MINISTERIO NACIONAL DE ELECTORA

0000011
51332



4 /

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CANTON BOLIVAR
171807242-2

1972-05-28
BOLIVAR
CONDOY PABLO CELSO

INSTRUCCION: BACHILLERATO PROFESION/OCCUPACION: CHOFER PROFESIONAL
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CELSO CONDOY
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BERTHA ANGELA
 LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 2011-07-18
 FECHA DE EXPIRACION: 2021-07-18

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-05-2015

017
017 - 0233 1718072422
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CELSO CONDOY PABLO CELSO

PARROQUIA: CONOCOTO
CANTON: CONOCOTO
CIRCUNSCRIPCION: 3
ZONA: -

SECRETARÍA DE LA JUNTA

Q



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7417707
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SOLICITANTE: SOTO MALDONADO FLAVIO GEOVA
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/03/2012 11:16:22

PRESENTE:

CON FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
OBTENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

~~COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A.~~
~~APROBADO~~

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/03/2013

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION
DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE
SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

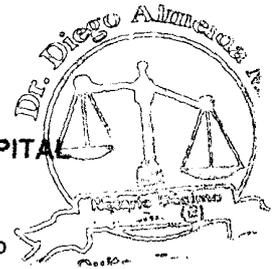
0000012
51334



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

07 DE MARZO DEL 2012



Número de Comprobante No. **674643448** el (la) Sr. **ALEJANDRO CENTENO**

en este Banco. un depósito de US\$ **800,00**
de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A.

El presente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá depositada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el uso de los fondos depositados en dicha cuenta.

En la presente se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO

NOMBRE DEL SOCIO	US.\$			
MALDONADO FLAVIO GEOVA				380,00
CADENA LUIS GONZALO				20,00
GUALPA EL SA FABIO LA				380,00
CONDON PABLO CELSO				10,00
GUALPA EDGAR MIGUEL				10,00
TOTAL				800,00

El interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50 ... % anual, la misma que será reconocido durante el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la apertura de la misma.

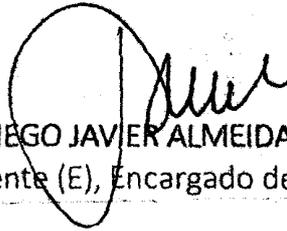
Los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros ejecuten en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

Este certificado se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y el Banco ninguna responsabilidad.

Este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente:
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Caja de Correo de Negocios
BIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

Se otorgó ante mi DOCTOR DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO, NOTARIO SUPLENTE, ENCARGADO DE LA NOTARIA DÉCIMA, DEL CANTÓN QUITO, y, en fe de ello confiero esta **SEXTA** Copia certificada, debidamente sellada y firmada, en Quito a, **VEINTINUEVE** de **AGOSTO** del año dos mil trece.



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO
Notario Suplente (E), Encargado de la Notaria Décima



2013-17-01-10-D

No. FACTURA 55127

0000013

RESOLUCIÓN No. 259-CJ-017-2012-ANT**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO****CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 6566-AC-ANT-2012 de 10 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **CINCO (5)** integrantes de esta nascente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	PABLO CELSO CELI CONDOY 4/	171807242-2
2	LUIS GONZALO FREIRE CADENA 2/	170620724-6
3	EDGAR MIGUEL ARIZA GUALPA 5/	171470844-1
4	ELSA FABIOLA GUANO GUALPA 3/	170910744-3
5	FLAVIO GEOVA SOTO MALDONADO 1/	050184708-1

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de



contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 5267-DT-ANT-2012 de 07 de septiembre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 4760-TN-SMM-DT-2012-ANT de 29 de agosto de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A.**"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1905-DJ-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe No. 1007-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 28 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada "**COMPañIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

91

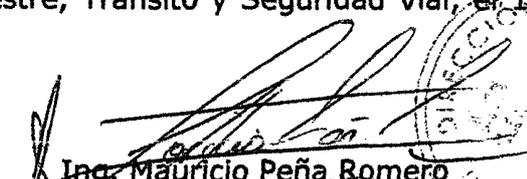
RESUELVE: 29 OCT. 2012



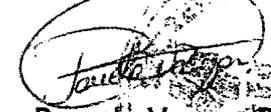
fl

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 16 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARÍA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño

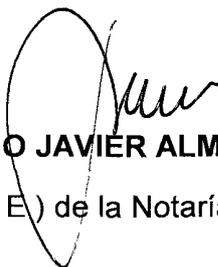
 Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Pulida, antiguas instalaciones de FERREPO
Quito - Ecuador
www.ant.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 259-CJ-017-2012-ANT
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A."



- - - **ZON DE MARGINACIÓN:**- Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A.** celebrada el 15 de Marzo de 2013 ante el Doctor Diego Almeida Montero, Notario Décimo Suplente (E) del Cantón Quito, según Acción de Personal número seiscientos diecisiete guión DNP, de fecha treinta y uno de agosto del dos mil once, emitido por el Consejo de la Judicatura de Transición; y en cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías y mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.005332 de 31 de Octubre de 2013, tomé nota de la Aprobación de la mencionada compañía.- Quito, 5 de Noviembre de 2013.- factura No. 62989

pal



DR. DIEGO JAVIER ALMEIDA MONTERO

Notario Suplente (E) de la Notaría Décima del Cantón Quito





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000017

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.005332**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Décimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **15 de Marzo de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.4728 de 29 de Octubre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de Octubre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7495756
Nro. Trámite 1.2013.910

MEG/
2/

Registro de Datos Públicos
del Cantón Quito

TRÁMITE NÚMERO: 51539

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

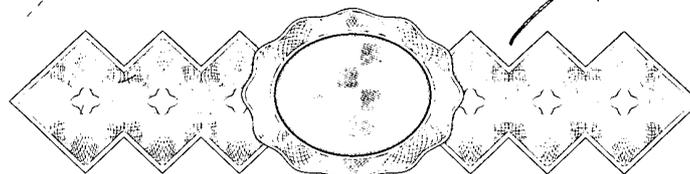
NÚMERO DE REPERTORIO:	38638
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/11/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4374
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1718072422	CELI CONDOY PABLO CELSO	Quito	ACCIONISTA	Casado
0501847081	SOTO MALDONADO FLAVIO GEOVA	Quito	ACCIONISTA	Casado
1706207246	FREIRE CADENA LUIS GONZALO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1714708441	ARIZA GUALPA EDGAR MIGUEL	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1709107443	GUANO GUALPA ELSA FABIOLA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	15/03/2013
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.005332
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA



	INTERTRANSFREINS S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

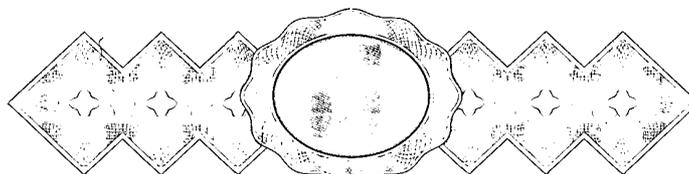
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: P Y GG 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 11 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



0000016



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

037549

Quito, **20 NOV 2013**

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA INTERTRANSFREINS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO